

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

3.- Debate y votación respecto de la toma en consideración de la proposición de ley de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19, presentada por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista, Ciudadanos y Mixto. [10L/2000-0008]

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Ruego a la secretaria primera de lectura al punto 3 del orden del día.

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Debate y votación respecto de la toma en consideración de la proposición de ley de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia COVID19, presentada por los grupos parlamentarios Regionalista Popular Socialista, Ciudadanos y Mixto.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): La secretaria primera dará la lectura del criterio manifestado por el Gobierno respecto a la toma en consideración y tramitación de la proposición de ley según previene el artículo 130.1 del Reglamento.

Secretaria primera.

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Paula Fernández Viaña, consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, secretaria del Consejo de Gobierno de Cantabria, certifica que en la reunión del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2021 se adoptó entre otros el siguiente acuerdo en relación con la proposición de ley número 8 de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID19, presentada por los grupos parlamentarios regionalista Popular Socialista, Ciudadanos y Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y 129.2 del Reglamento del Parlamento de Cantabria:

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En el ámbito laboral, el Gobierno de España dictó el Real Decreto Ley 8/2020, de Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciendo medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En aquel momento el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la comunidad autónoma, fruto del diálogo social, suscribieron un acuerdo el día 28 de abril de 2020, que contempló el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos de las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos que tuvieron sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensasen dicha reducción de ingresos.

Esta medida que los grupos políticos con representación en el Parlamento de Cantabria asumieron como proposición de ley, dio lugar a la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, gracias a la cual se han beneficiado más de 34.000 personas afectadas por una situación de ERTE durante el primer estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de Medidas sociales en defensa del empleo, estipuló la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo regulados por el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo. La ampliación de las medidas de protección de las personas trabajadoras, tanto en la cuantía y condiciones de las prestaciones por desempleo, como a través de la creación de medidas dirigidas a nuevos colectivos; el reconocimiento de sectores que requerían de una especial protección para la salvaguarda del empleo y el tejido productivo, así como la regulación de dos nuevas situaciones de fuerza mayor que pudieran dar lugar a un ERTE de fuerza mayor, ERTE basado en el impedimento o ERTE basado en las limitaciones de actividad, vinculadas a exenciones a la Seguridad Social y especial protección a las personas trabajadoras.

Todo ello con la intención de responder a una situación pandémica de complejidad creciente tras el periodo estival, dotando a las empresas y personas trabajadoras de los instrumentos necesarios para hacer frente, a través de medidas de flexibilidad interna, a las modulaciones de la actividad derivadas de las medidas de restricción sanitaria de adopción imperativa por las autoridades competentes.



Pocas semanas después, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos, a través de las cuales las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes, la situación de pandemia generada por la propagación del virus permaneció con tal incidencia en la salud y la economía, que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas. Por todo ello, mediante el Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, de Refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se prorrogaron las medidas contenidas en el Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, que inicialmente vencían el 31 de enero de 2021, si bien con una importante simplificación en términos de gestión para las empresas beneficiadas y su extensión temporal hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante los últimos meses coincidentes con las llamadas segunda y tercera olas epidémicas, en nuestra comunidad autónoma se han computado de media en situación de ERTE, 4.982 personas en noviembre, 8.545 en diciembre, 8.119 en enero y 9.021 en febrero. Tal y como sucedió con la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria han considerado que debe abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19.

De este modo, el 31 de marzo de 2021 han suscrito el segundo acuerdo del diálogo social en Cantabria, COVID-19, que contempla un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques. Medidas de apoyo a la contratación, medidas dirigidas a la conciliación y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica. Dentro de este último bloque, el acuerdo alcanzado contempla el establecimiento de ayudas dirigidas a apoyar la viabilidad de las empresas y las personas trabajadoras autónomas para reforzar su continuidad y posibilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras.

Las ayudas consistirán en el otorgamiento de una subvención a tanto alzado de 300 euros por persona trabajadora por cuenta ajena afectada por el expediente de regulación temporal de empleo perteneciente a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, con un máximo de 3.000 euros por empleador.

De igual forma el acuerdo contempla el establecimiento de ayudas dirigidas a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo pertenecientes a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, incluyendo a las personas trabajadoras fijas discontinuas, bien sea por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Durante un mínimo de 30 días, en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, la ayuda consiste en la concesión de una subvención en pago único de 300 euros por persona trabajadora.

Dado que la eficacia de estas ayudas exige que su tramitación lo sea con agilidad y simplificación, se ha contemplado la necesidad de que su solicitud se promueva de manera conjunta por las empresas en su propio nombre, para ayuda dirigida a empresas y en nombre de sus personas trabajadoras para ayuda dirigida a estas. La solicitud conjunta formulada de esta manera permitirá la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes, lo que facilitará el objetivo de que su reconocimiento y pago lo sea en los términos expresados.

La singularidad de los requisitos planteados exige de la regulación el otorgamiento de estas ayudas mediante ley de del Parlamento, por lo que los grupos parlamentarios presentes en la Cámara han suscrito el 13 de abril de 2021, la proposición de ley de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por el COVID, dicha ley se propone aprobar, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2b de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose que la concesión de las ayudas vendrá impuesto a la administración autonómica por la citada norma, para lo que se seguirá el procedimiento establecido en la misma.

De esta forma, la entrada en vigor de la ley se abriría un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de las empresas, debiéndose entender por empresa cualquier sujeto empleador de las personas trabajadoras por cuenta ajena, con independencia de su forma jurídica. Las solicitudes serían presentadas obligatoriamente a través de la aplicación CONVOCA del Servicio Cántabro de Empleo, que sería igualmente el órgano competente para la instrucción del procedimiento. De esta manera, las empresas presentarían la solicitud conjunta para los dos tipos de ayudas, aportando la información necesaria para su concesión, que se basaría en la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la comprobación que realiza la administración con carácter posterior al otorgamiento y pago de las subvenciones. La posibilidad de basar la concesión en los datos declarados contribuye a que la tramitación de las solicitudes lo sea atendiendo a los reiterados principios de agilidad y simplificación.

Con la información aportada al Servicio Cántabro de Empleo elevaría a propuesta de resolución de concesión de las ayudas, lo cual podrá hacerlo en un solo acto o en varios actos para lotes sucesivos según sea necesario para agilizar la concesión y pago. Siguiendo los citados principios de celeridad y simplificación, la concesión y el pago de las ayudas estarían exentos de función interventora, por lo que se someterían a control financiero posterior.

En la proposición de ley la competencia para la concesión de las ayudas se atribuye a la consejera de Empleo y Políticas Sociales, previendo que la resolución o resoluciones que se dictan serán objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa a que obliga la legislación vigente en materia de transparencia.

Relevante es que la precisión de que para la concesión de ayudas, así como para su pago tanto las empresas solicitantes como las personas trabajadoras beneficiarias de estas ayudas, quedarán exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad explica la proposición de ley, resulta contraria al espíritu y finalidad de las ayudas que regula la presente ley.

Dado que el conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas ayudas y proceder a su seguimiento y control exigirá del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las administraciones públicas, expresamente se contempla que las comunicaciones de datos que resultan necesarias para su tramitación se considerarán fundadas, en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En cuanto a la financiación de estas ayudas, hay que considerar los siguientes factores. Dentro del periodo comprendido entre octubre de 2020 y febrero de 2021, el número medio mensual más elevado de personas trabajadoras en ERTE, de acuerdo con la estadística publicada por la Seguridad Social, ha sido alcanzado en el mes de febrero con 9.021 personas afectadas. En el mes de febrero fueron un total de 2.527 cuentas de cotización de media en la que se encuadraban dichas personas como trabajadoras de sus respectivas empresas. En el mes de diciembre, el número medio de cuentas de cotización fue de 2.428.

Asumiendo los valores más altos como máximos, así como que para todas las personas trabajadoras se cumpla el requisito de haber estado afectadas por ERTE un mínimo de 30 días, aunque el dato de referencia se corresponda con el mes de febrero, que tuvo 28 días, es posible que dichas personas hayan podido iniciar un ERTE antes de dicho mes, obtenemos que las ayudas dirigidas a las personas trabajadoras podrían tener un coste de 2.706.300 euros. Este valor también podría aplicarse a la ayuda dirigida a las empresas si tomamos cada una de las cuentas de cotización como una sola empresa, resultando una media de 3,57 trabajadores por cada una de ellas.

Con estos datos, el coste estimado alcanzaría los 5.412.600 euros, que se financiará a través de los créditos presupuestarios que se deberán crear a tal efecto en la sección 13, Servicio Cántabro de Empleo de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, tal y como se refleja en la proposición de ley, dichos créditos tendrán carácter ampliable, por tanto, la dotación de dicho crédito se llevará a efecto con baja en otros créditos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria, 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria.

Finalmente, el segundo acuerdo del diálogo social en Cantabria contempla otras medidas a gestionar como subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, en las cuales concurren las razones de interés público, social y económico, que exige el artículo 22.2C de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia, originada por la pandemia COVID y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos sobre las personas y las empresas.

Por lo que en la proposición de ley se considera que deben autorizarse el uso del procedimiento de concesión directa en la aplicación reglamentaria que acometa el Gobierno de Cantabria en virtud de los efectos provocados por la crisis derivada del COVID en las personas trabajadoras y en el tejido empresarial de nuestra comunidad autónoma.

Continúa la proposición de ley, asumiendo que dichas medidas requieren además que su tramitación sea lo más ágil posible, por lo que, siguiendo los mismos principios de celeridad y simplificación, la concesión en el pago de estas ayudas estaría igualmente exentos de función interventora, por lo que se someterían a control financiero posterior.

Además, en el caso concreto de la concesión y pago de las ayudas dirigidas exclusivamente a personas físicas, quedarían exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad resulta contraria al espíritu y finalidad de las mismas.



Dichas medidas son las siguientes. Subvenciones por la contratación de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contagio o aislamiento motivado por COVID-19, o en situación de atención domiciliaria a menores de 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar aislamiento a causa del COVID.

Subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia, subvenciones destinadas a personas trabajadoras que ejerzan derechos de reducción de jornada o excedencia en el contexto de la crisis ocasionada por el COVID. Subvenciones destinadas a promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de personas trabajadoras o desempleadas en el contexto de la crisis ocasionada por el COVID.

En conclusión, la proposición de ley recoge los extremos acordados entre el Gobierno de Cantabria y los agentes sociales, habilitando los medios legales para hacer viable el objetivo de materializar las medidas pactadas.

De conformidad con la motivación anterior se acuerda: tomar en consideración la proposición de ley número 8, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID 19, así como manifestar su conformidad en su tramitación de conformidad al artículo 21.i de la Ley de Cantabria 5/ 2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que conste, despido la presente certificación en Santander a 22 de abril de 2021"

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Gracias, secretaria primera, puedes tomar un poco de agua.

¿Se aprueba por asentimiento?